

Señor Juez, paso a su despacho el presente proceso, en el que se encuentra pendiente resolver los recursos presentados por la apoderada judicial de la parte demandante contra el auto de mandamiento de pago, informándole que se ordenó la liquidación de COOMEVA EPS. Sirvase proveer.

Barranquilla, febrero 8 de 2022

**PILAR MARGARITA CABRERA NARANJO**

**Secretaria**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**  
[lcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Barranquilla, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)  
Radicado: 08001 31 05 008 **2019 00114 00**

**PROCESO ORDINARIO LABORAL – CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA**

**Instaurado por: DILSON ANTONIO VERGARA ROMERO**

**Contra: COOMEVA E.P.S. S.A.**

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se observa que el proceso se encuentra para resolver sobre el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante contra el auto que libró mandamiento ejecutivo, sobre el cual el Despacho se disponía a emitir pronunciamiento, sin embargo, es un hecho notorio la toma de posesión y posterior orden de liquidación de la E.P.S. COOMEVA S.A., mediante la Resolución N° 2022320000000189-6 de 2022, de la Superintendencia Nacional de Salud, por lo que, se debe dar cumplimiento a lo establecido en su artículo tercero, inciso f) de las medidas preventivas obligatorias, en concordancia con el artículo 9.1.1.1.1, del Decreto 2555 de 2010, el cual establece:

*“f) La comunicación a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de las obligaciones anteriores a dicha medida; lo anterior, en atención a la obligación de dar aplicación a las reglas previstas por los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006.*

...

**PARÁGRAFO PRIMERO. El Liquidador solicitará a los despachos judiciales la remisión directa de las actuaciones correspondientes a los procesos de ejecución en curso para que los mismos hagan parte del proceso concursal de acreedores siendo graduados y calificados por el Liquidador. De igual manera. Deberán poner a disposición los depósitos judiciales constituidos en el marco de los procesos ejecutivos adelantados en contra de la entidad intervenida.** (Negrillas fuera de texto)

En ese sentido fue dado aviso de la mencionada resolución por parte del Liquidador de COOMEVA, FELIPE NEGRET MOSQUERA, a todos los Juzgados del país, mediante Oficio N° L-2612, remitido al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - UNIDAD CENTRO DE DOCUMENTACIÓN CENDOJ, en el cual solicita:

- Se ordene la suspensión inmediata de los procesos de ejecución que se adelantan en contra de COOMEVA Entidad Promotora de Salud S.A. "COOMEVA E.P.S." identificada con Nit No 805.000.427 — 1, y se abstenga de admitir nuevos procesos de ejecución, contra la entidad.
- Que, de conformidad con lo dispuesto en el marco normativo del proceso de liquidación, y en especial lo dispuesto el artículo tercero de la Resolución que ordena la liquidación en su parágrafo primero, **proceda de manera inmediata con la entrega al liquidador de los depósitos judiciales constituidos en los procesos ejecutivos o coactivos adelantados en contra de la entidad.**
- Se informe la totalidad de los procesos que cursan en su despacho, en los cuales, COOMEVA Entidad Promotora de Salud S.A. "COOMEVA E.P.S." identificada con Nit No 805.000.427 es parte, determinando la etapa en que se encuentran; además, sírvase suspender y abstenerse de adelantar cualquier otra actuación judicial sin que se haya notificado personalmente al Interventor, so pena de nulidad.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

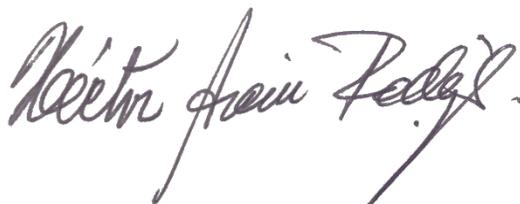
#### **RESUELVE**

**PRIMERO: SUSPENDER** el trámite del presente proceso en la etapa procesal en que se encuentre, hasta que se solicite su remisión al Liquidador, quien continuará con su trámite.

**SEGUNDO: HÁGASE** entrega inmediata al Liquidador, en caso de existir, de los depósitos judiciales constituidos en el presente proceso.

**TERCERO: INFORMAR** la existencia del presente proceso, al agente Liquidador de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., doctor FELIPE NEGRET MOSQUERA, conforme se expuso en precedencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -**



**HÉCTOR MANUEL ARCÓN RODRÍGUEZ**  
**Juez Octavo Laboral del Circuito de Barranquilla**

**CFV**